



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

LAVADO DE AUTOS PETROBRAS TADEO HAENKE

DFZ-2024-338-I-MP

FEBRERO 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	José Pedraza Jara	X _____
Elaborado	Valeska Muñoz Torres	X _____



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación	4
	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	5
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
3.1	Ejecución de la inspección	5
4	HECHOS CONSTATADOS	7
5	CONCLUSIÓN	14
6	ANEXOS.....	16



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “LAVADO DE AUTOS PETROBRAS TADEO HAENKE”, localizada en Avenida Tadeo Haenke N°1808, esquina Héroes de la Concepción, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales pre-procedimentales adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 41 de fecha 11 de enero de 2024 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 3g)/ 3.h)/ 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a la constatación de un máximo de 61 dB(A) en horario nocturno (16 dB(A) por sobre el máximo permitido) sobrepasando con creces el límite establecido por una norma cuyo único objetivo, expresado en su artículo 1° es “*proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido*”.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Elaborar un informe técnico de diagnósticos de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sector de lavado de vehículos, junto con las características y materialidad de las estructuras principales del entorno (techo, paredes, suelo) y que igualmente considere el ruido proveniente de los automóviles de los clientes que hacen uso de las instalaciones en cuestión. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el sector para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 del MMA. Medios de verificación: esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. Plazo de ejecución: el documento deberá ser presentado a esta Superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.
2. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica del sector donde se realiza el lavado de automóviles y aspirado con máquinas industriales. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo de lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado – dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada – información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. Plazo de ejecución: las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.
3. Prohibir la utilización de equipos y maquinaria asociada al lavado y aspirado de automóviles y del sector de lavado en general, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Medios de verificación: esta medida será verificada mediante reportes semanales en que se dé cuenta de la efectiva prohibición de utilización de los equipos y maquinaria asociada al lavado y aspirado de automóviles, lo que puede consistir – a modo de ejemplo – en fotografías fechadas y georreferenciadas. Cabe indicar, que, de igual manera, se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes, otros posibles afectados y autoridades sobre la materia.

De acuerdo a la revisión documental realizada y a lo constatado en inspección ambiental de fecha 13-02-2024, fue posible verificar que, a la fecha, vencido el plazo otorgado, no se han implementado las mejoras propuestas por el titular en el informe técnico de diagnóstico de problemas de ruido presentado por la empresa, manteniéndose el lugar en las mismas condiciones que se encontraba al momento de la constatación de la superación de la norma.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

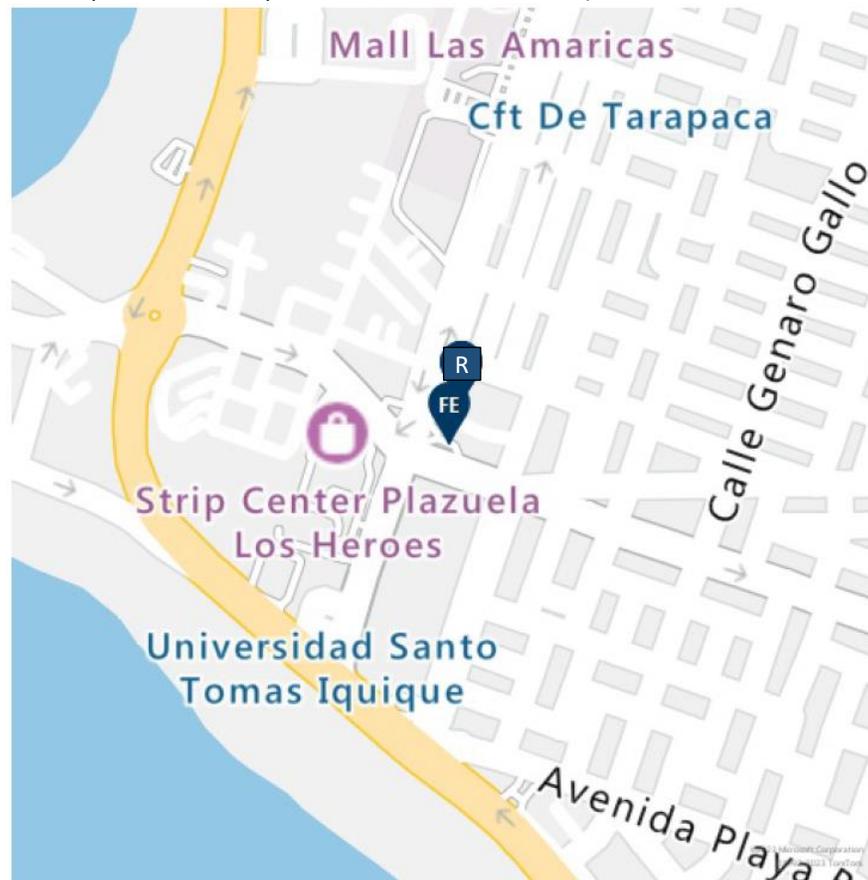
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LAVADO DE AUTOS PETROBRAS TADEO HAENKE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Tadeo Haenke N°1808, esquina Héroes de la Concepción, comuna de Iquique, región de Tarapacá.
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular de la unidad fiscalizable: ESMAX RED LIMITADA	RUT o RUN: 79.706.120-4
Domicilio titular: Cerro Colorado N°5240, Torre 1, piso 12, Las Condes.	Correo electrónico:
	Teléfono:
Identificación del representante legal: Igal Elías Szewkis Alvo	RUT o RUN: 16.100.073-6
Domicilio representante legal: Cerro Colorado N°5240, Torre 1, piso 12, Las Condes.	Correo electrónico:
	Teléfono:



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Reporte técnico expediente DFZ-2023-3109-I-NE)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 SUR

UTM N: 7.761.753

UTM E: 380.560

Ruta de acceso: Avenida Tadeo Haenke N°1808, esquina Héroes de la Concepción, comuna de Iquique, región de Tarapacá. En la Imagen se presenta localización de la fuente emisora (FE) y localización referencial de receptores (R).



INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Resolución	41/2024	2024	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica
2	Norma de Emisión	38/2011	2011	MMA	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: SIN OBSERVACIONES	



3.2 Revisión Documental.

3.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Acta de notificación personal de RE N°41/2024 (Anexo 2)	Resolución Exenta N°41 de fecha 11 de enero de 2024 que ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a ESMAX RED LIMITADA (Anexo 1).	SMA	Notificación realizada con fecha 15 de enero de 2024.
2	Carta del titular de fecha 25 de enero de 2024 "Remite informe de caracterización de ruidos" (Anexo 3).	Resolución Exenta N°41 de fecha 11 de enero de 2024 que ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a ESMAX RED LIMITADA (Anexo 1).	SMA	Documento ingresado en plazo, con fecha 26-01-2024.
3	Medios de verificación presentados por el titular (Anexo 4).	Carta del titular de fecha 25 de enero de 2024 "Remite informe de caracterización de ruidos"		Documento ingresado con fecha 26-01-2024.
4	Acta de inspección ambiental de fecha 13-02-2024 (Anexo 5).	Verificación de cumplimiento de Resolución Exenta N°41 de fecha 11 de enero de 2024 que ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a ESMAX RED LIMITADA.	SMA	--



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 Resolución Exenta N°41/2024, Resuelvo primero: Medidas Provisionales.

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Elaborar un informe técnico de diagnósticos de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sector de lavado de vehículos, junto con las características y materialidad de las estructuras principales del entorno (techo, paredes, suelo) y que igualmente considere el ruido proveniente de los automóviles de los clientes que hacen uso de las instalaciones en cuestión. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el sector para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 del MMA. Medios de verificación: esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. Plazo de ejecución: el documento deberá ser presentado a esta Superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Con fecha 15-01-2024 se notificó al titular (Anexo 2) de la Resolución N°41/2024 de la SMA con dictación de medidas provisionales producto de la superación a la norma de ruido constatada en IFA de expediente DFZ-2023-3109-I-NE. Respecto de la medida 1, el plazo otorgado correspondió a 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución, por tanto, el plazo máximo para la entrega del informe técnico de diagnóstico correspondería al día 29-01-2024, habiendo realizado la presentación el titular con fecha 26-01-2024, dentro de plazo.</p> <p>El detalle y análisis de lo entregado por el titular en su carta presentada con fecha 26-01-2024 (Anexo 3) se presenta a continuación.</p> <p>Respecto del extracto de la medida que dice relación con <i>“elaborar un informe técnico de diagnósticos de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sector de lavado de vehículos, junto con las características y materialidad de las estructuras principales del entorno (techo, paredes, suelo) y que igualmente considere el ruido proveniente de los automóviles de los clientes que hacen uso de las instalaciones en cuestión”</i>, el titular adjuntó en su presentación el documento denominado <i>“Informe de Caracterización de Ruidos EDS – Tadeo Haenke”</i>, donde presentó la siguiente caracterización del sector solicitado:</p> <p><i>“El sector de lavado de vehículos se encuentra en el exterior del sitio, en una zona sin construcciones complementarias, en específico el equipo de aspirado se ubica a aproximadamente un metro de distancia del muro de la tienda de conveniencia, sin</i></p>	Conforme.



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>techos ni construcciones que lo confinen, solo con una reja de protección que limita los accesos al lugar. El sector es un lugar abierto, solo con un radier y muro divisorio al fondo de la instalación, como se puede visualizar en las siguientes fotografías” (Titular adjunta fotografías las que se presentante en los Registro 1 y Registro 2).</i></p> <p>Respecto del extracto de la medida que dice relación con <i>“En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el sector para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 del MMA”, el informe presentado propone las siguientes medidas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Limitación de los horarios de operación del equipo de aspirado desde las 07:00 a las 21:00, deteniendo la operación en horario nocturno, lo antes señalado, hasta poder evidenciar el cumplimiento de la normativa de emisión DS N°38/2011 MMA”.</i> • <i>“Evaluar e Implementar medidas de confinamiento acústico en la fuente generadora u otras ingenieriles que la compañía estime adecuadas para disminuir la emisión de ruidos”.</i> • <i>“Realizar un servicio de medición de ruidos a fin de consignar el grado de incumplimiento y cumplimiento en base a los límites máximos permitidos en el Art. 7° del DTO 38/011 y ajustar las medidas a implementar”.</i> • <i>“Evaluar la posibilidad de limitar los accesos de vehículos entre las 21:00 y las 07:00 a la zona de lavado y aspirado de la instalación”.</i> <p>De acuerdo a la revisión de la documentación enviada por el titular, es posible concluir que la empresa cumple con enviar la información en el plazo solicitado, y los contenidos de dicho informe se ajustan a lo requerido en la medida provisional número 1 del resuelvo de la Resolución N°41/2024 de la SMA.</p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica del sector donde se realiza el lavado de automóviles y aspirado con máquinas industriales. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo de lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado – dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada – información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. Plazo de ejecución: las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Respecto de la medida provisional número 2 del resuelto de la Resolución N°41/2024 de la SMA, que dice relación con la implementación de las mejoras propuestas en el informe señalado en la medida 1, se constató que el titular, mediante la única presentación realizada ante la SMA con fecha 26-01-2024 (Anexo 3), no hizo envío de los medios de verificación que permitieran acreditar la implementación de las mejoras propuestas en su informe de diagnóstico.</p> <p>Fue posible constatar en la presentación del titular de fecha 26-01-2024 (Anexo 3), que éste incluyó copia de los correos electrónicos enviados por la empresa fiscalizada, dirigidos a la empresa Silentium, solicitando presupuesto para confinamiento de equipo, no obstante, el correo no dio ninguna especificación técnica al respecto ni plazos de ejecución para aquello (Anexo 4). Por lo tanto, dichos documentos no califican como medio de verificación, dado que no responde a las características de lo solicitado. Cabe señalar que éste fue en único documento remitido por el titular como medio de verificación, no constatándose la acreditación de la implementación de ninguna del resto de las mejoras.</p> <p>Debido a que no se pudo constatar mediante revisión documental que el titular haya implementado las mejoras solicitadas, debido a que no acreditó lo anterior en su presentación, con fecha 13-02-2024 se realizó inspección ambiental (Anexo 5) para verificar el estado de cumplimiento de la medida 2, constatándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los equipos de aspirado y lavado de autos no se encontraban en uso. Por otra parte, respecto de la implementación de las mejoras propuestas en el informe de diagnóstico acústico solicitado, no se constataron cambios en el lugar respecto de la inspección ambiental anterior, en la que se constató la superación a la norma de ruido; verificándose, por tanto, que las mejoras sugeridas en el informe de diagnóstico acústico, u otra(s), no han sido implementadas. Se tomó registro fotográfico del lugar, el que se presenta en las fotografías 1 a 	No conforme



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>la 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se conversó con el Sr. Javier Morales, Jefe de zona Arica-Iquique, quien estaba al tanto de la fiscalización realizada por la SMA y de la dictación de las MP. Al ser consultado por la implementación de las mejoras acústicas en el sector de lavado y aspirado de autos, el Sr. Javier Morales señaló que éstas no han sido implementadas a la fecha, dado que, según lo que comentó, estarían a la espera de los recursos para aquello, y que, a la fecha, desde la dictación de las medidas provisionales, el servicio de lavado y aspirado de autos se mantendría paralizado en espera de la implementación de dichas mejoras. <p>De acuerdo a la revisión documental realizada y a lo constatado en inspección ambiental de fecha 13-02-2024, fue posible constatar que, a la fecha, vencido el plazo otorgado, no se han implementado las mejoras propuestas por el titular en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos presentado por la empresa, manteniéndose el lugar en las mismas condiciones que se encontraba al momento de la constatación de la superación de la norma.</p>	
3	<p>Prohibir la utilización de equipos y maquinaria asociada al lavado y aspirado de automóviles y del sector de lavado en general, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Medios de verificación: esta medida será verificada mediante reportes semanales en que se dé cuenta de la efectiva prohibición de utilización de los equipos y maquinaria asociada al lavado y aspirado de automóviles, lo que puede consistir – a modo de ejemplo – en fotografías fechadas y georreferenciadas. Cabe indicar, que, de igual manera, se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta</p>	<p>Respecto de la medida provisional número 3 del resuelve de la Resolución N°41/2024 de la SMA, que dice relación con la prohibición de utilización de equipos y maquinaria asociada al lavado y aspirado de automóviles y del sector de lavado en general, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las mejoras del punto 2, se constató que el titular, mediante la única presentación realizada ante la SMA, con fecha 26-01-2024 (Anexo 1), no hizo envío de los medios de verificación que permitieran acreditar su cumplimiento, de acuerdo a lo solicitado (reportes semanales).</p> <p>Cabe señalar, que, a la fecha, la SMA no ha recibido nuevas denuncias por ruidos generados desde la unidad fiscalizable. A su vez, personal de fiscalización a cargo del caso se mantuvo en comunicación permanente con los denunciados mediante mensajería de texto, quienes señalaron lo siguiente al ser</p>	Conforme



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes, otros posibles afectados y autoridades sobre la materia.</p>	<p>consultados por el cumplimiento de la medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“cerraron el acceso al lavado de autos y a la aspiradora, lo cual disminuye mucho el ruido”.</i> • <i>“Me indican los residentes que respecto al lavado de autos ha bajado el ruido”.</i> • <i>“Desde que emitieron la resolución no ha funcionado el auto lavado ni la aspiradora así que no hemos tenido ningún problema”.</i> <p>Por otro lado, en inspección ambiental de fecha 13-02-2024, se constató que los equipos de aspirado y lavado de autos no se encontraban en uso. Por su parte, el Sr Javier Morales, encargado de la UF en la inspección ambiental, señaló que el servicio de lavado y aspirado de autos se mantendría paralizado desde la dictación de las medidas, en espera de la implementación de dichas mejoras.</p> <p>Dado lo anterior, no fue posible verificar a partir de la revisión documental que el titular cumpliera con la prohibición respecto de la utilización de equipos y maquinaria asociada al lavado y aspirado de automóviles y del sector de lavado en general, dado que no incluyó en su reporte lo requerido para acreditar dicha exigencia. No obstante, se verificó a través del testimonio de los denunciantes, sumado a la ausencia de nuevas denuncias, que el servicio de lavado y aspirado de autos se mantendría paralizado desde la fecha de dictación de las medidas provisionales, constatándose de igual forma lo anterior por fiscalizadores en inspección ambiental del 13-02-2024.</p>	



Registros



Registro 1.

Fecha: sin fecha informada

Descripción del medio de prueba: Fotografía del sector de aspirado de automóviles enviada por el titular en su reporte

Registro 2

Fecha: sin fecha informada

Descripción del medio de prueba: Fotografía de aspiradora instalada en la estación de servicio, enviada por el titular.



Registros

			
Fotografía 1.	Fecha: 13-02-2024	Fotografía 2	Fecha: 13-02-2024
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 7.761.755	Este: 380.583	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S
			Norte: 7.761.755
			Este: 380.583
Descripción del medio de prueba: Sector de aspirado de autos. Detrás de la UF		Descripción del medio de prueba: Sector de lavado de autos	
			
Fotografía 3.	Fecha: 13-02-2024	Fotografía 4.	Fecha: 13-02-2024
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 7.761.755	Este: 380.583	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S
			Norte: 7.761.755
			Este: 380.583
Descripción del medio de prueba: Sector de lavado de autos		Descripción del medio de prueba: Sector de lavado y aspirado de autos	



4.2 Resolución Exenta N°41/2024, Resuelvo segundo: Requerimiento de información.

N°	Requerimiento de información	Hecho constatado	Conformidad técnica												
1	<p>Requírase información a Esmax Red Limitada, RUT: 79.706.120-4, titular del servicentro ubicado en Avenida Tadeo Haenke N°1808, comuna de Iquique, región de Tarapacá, donde se emplaza el “Lavado de Autos Petrobras Tadeo Haenke”, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del DS N°38/2011 del MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, del 21 de agosto del 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico de Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante período nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías.</p> <p>Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición, deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia.</p> <table border="1" data-bbox="248 1192 886 1329"> <thead> <tr> <th>Actividad o labor</th> <th>Componente Ambiental</th> <th>Área técnica</th> <th>Sub área o producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Medición</td> <td>Aire</td> <td>Emisión</td> <td>Ruido</td> </tr> <tr> <td>Inspección</td> <td>Aire</td> <td>No aplica</td> <td>Medidas de control de ruido</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el DS N°38/2011 del MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/.</p>	Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	<p>A la fecha de cierre del presente informe (11-03-2024), vencido el plazo para responder el requerimiento de información solicitado en la RE 41/2024 (04-03-2024), ha sido posible constatar que el titular no ha hecho entrega de la información requerida por ninguno de los medios dispuestos por la SMA para entrega y presentación de antecedentes.</p>	<p>No conforme</p>
Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto												
Medición	Aire	Emisión	Ruido												
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido												



5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica del sector donde se realiza el lavado de automóviles y aspirado con máquinas industriales. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo de lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado – dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada – información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. Plazo de ejecución: las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>De acuerdo a la revisión documental realizada y a lo constatado en inspección ambiental de fecha 13-02-2024, fue posible verificar que, a la fecha, vencido el plazo otorgado, no se han implementado las mejoras propuestas por el titular en el informe técnico de diagnóstico de problemas de ruido presentado por la empresa, manteniéndose el lugar en las mismas condiciones que se encontraba al momento de la constatación de la superación de la norma.</p>
2	<p>Requírase información a Esmax Red Limitada, RUT: 79.706.120-4, titular del servicentro ubicado en Avenida Tadeo Haenke N°1808, comuna de Iquique, región de Tarapacá, donde se emplaza el “Lavado de Autos Petrobras Tadeo Haenke”, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del DS N°38/2011 del MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, del 21 de agosto del 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico de Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante período nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías.</p> <p>Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición, deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia.</p> <p>Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el DS N°38/2011 del MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/.</p>	<p>A la fecha de cierre del presente informe (11-03-2024), vencido el plazo para responder el requerimiento de información solicitado en la RE 41/2024 (04-03-2024), ha sido posible constatar que el titular no ha hecho entrega de la información requerida por ninguno de los medios dispuestos por la SMA para entrega y presentación de antecedentes.</p>



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°41 de fecha 11 de enero de 2024 que ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a ESMAX RED LIMITADA
2	Acta de notificación personal de RE N°41/2024
3	Carta del titular de fecha 25 de enero de 2024 “Remite informe de caracterización de ruidos”
4	Medios de verificación presentados por el titular
5	Acta de inspección ambiental de fecha 13-02-2024

